

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Radicado	05001-40-03- <b>016-2015-00193</b> -00
Demandante	URBANIZACION LAS COMETAS P.H
Demandado	Herederos Determinados e Indeterminados de Raúl Jaramillo Correa
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA y requiere partes

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones propuestas, y habiéndose pronunciado la parte demandante dentro del término legal oportuno, procede el Despacho a continuar con la etapa procesal subsiguiente.

En consecuencia, se señala para el día **20 de agosto de 2021 a las 9.00 a.m.** para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 392 concordante con los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, la cual se llevará de forma ***virtual***, siempre y cuando en la fecha antes mencionada no se encuentren suspendidos los términos judiciales por parte de las directrices que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

**Como la presente diligencia debe efectuarse de forma virtual, se requiere a las partes para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, se sirvan aportar sus correos electrónicos personales, a fin de proceder a crear y remitir la respectiva invitación para participar en la audiencia. (Subrayas del despacho)**

En virtud de ello, las partes procesales deberán estar presente en la audiencia en la fecha y hora señalada, a fin de rendir interrogatorio de parte, participar en la etapa de conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos y de ser posible proferir sentencia.

En la forma prevista en el artículo 392 del C. G. del P., dispóngase el decreto de las pruebas pedidas por las partes de la siguiente forma:

### **I°). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

#### **1°. DOCUMENTAL:**

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir los documentos allegados por la parte actora

#### **2°. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte a los demandados, el cual se realizará por la parte demandante en la fecha y hora antes señalada para la realización de la audiencia del artículo 372 y 373 del C. G. del P. y una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse. Se advierte a la parte demandante que no podrá formular más de diez (10) preguntas a su contraparte, de acuerdo con la limitación establecida en el inciso 2° del artículo 392, ibidem.

### **II. PRUEBAS PARTE DEMANDADA-JHON JAIRO JARAMILLO e IRMA NIEVES ( fls 168-204, 293 y folios 818 a 822)**

#### **A°. DOCUMENTAL:**

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir los documentos allegados con la respuesta a la demanda.

#### **B°. EXHIBICION DOCUMENTOS**

Se requiere a la parte accionada URBANIZACION LAS COMETAS P.H, por intermedio de su representante legal para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia aporte al despacho la totalidad de los pagos de

las cuotas de administración de inmueble objeto de controversia, desde el tiempo en el cual se pretende el pago en el presente proceso.

De no proceder de manera oportuna su actuar será valorado en la eventual sentencia que sea proferida de conformidad con el Art. 267 del C. G del P.

**III)** Los curadores designados en representación de los herederos determinados señores; Héctor León, Edwin y Leidy Jaramillo Nieves y herederos indeterminados del señor Raúl Correa Jaramillo, no peticionaron pruebas ( fls 852 a 853 y consecutivo N°. 12)

Se advierte a las partes que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley. Así mismo, deberán comunicar sus respectivos correos electrónicos y de los testigos, peritos o citados para efectos de que sea remitida la invitación y/o enlace para ingresar a la audiencia.

Cabe resaltar que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor comprobada.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar copia de las piezas procesales que requieran en el

número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

F.M

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # \_\_64\_\_\_\_\_

**Hoy 21 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.**

DIANA CAROLINA PELAEZ GALLEGO

MA

SECRETARIA

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b2a1d2dae23390b750dbbafca736c557cbac921d10d848f64aeb8662fcf1**

Documento generado en 19/04/2021 05:31:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**